

## **ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL**

**Resolución N° 5/21 del día 04-03-2021**

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

**ESTABLECE ORDEN DE PRIORIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE COLECTIVOS.**

SALTA, 4 de Marzo de 2021

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESOLUCIÓN N° 5

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021 y 125/2021, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021 y 125/2021, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, encontrándose en esa situación la Provincia de Salta;

Que, la Resolución N° 62/2020 de este Comité Operativo de Emergencia aprobó, en los términos del artículo 24 del entonces DNU N° 956/2020, la reanudación de clases presenciales en todos los niveles educativos y modalidades para el ciclo del año 2021, sujeto a un "Plan Jurisdiccional de retorno a clases presenciales de niveles educativos y modalidades de educación pública de gestión estatal y privada" que establezca el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previa coordinación con la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia;

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución N° 63/2020 del Comité Operativo de Emergencia dispuso: "que el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de colectivos deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta diez (10) pasajeros de pie, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias. Se delega en la Autoridad Metropolitana de Transporte la facultad de adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines del cumplimiento del presente, como así también la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos";

Que, en atención a la reanudación de las clases presenciales en la provincia, ocurrido el 01/03/2021, y con el objeto de evitar la aglomeración y tumulto de alumnos, y personas en general, para el uso del transporte público de pasajeros, este Comité Operativo de Emergencia mediante la Resolución N° 3/2021, estableció la exclusividad de su uso, entre las 7:00 y 8:30 horas, para aquellas personas que utilicen dicho servicio para realizar actividades educativas presenciales en establecimientos e institutos educativos y universidades, y sus acompañantes; así como actividades esenciales, como salud y seguridad;

Que en dicho marco, y siguiendo con el objetivo primordial de cuidar la salud de las personas y primar la Educación, es que deviene oportuno establecer un orden de prioridad para las personas que utilicen el servicio público de transporte de automotor de pasajeros urbano e interurbano de colectivos, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante un exceso de demanda;

Que, a tal efecto, la Autoridad Metropolitana de Transporte deberá adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines del cumplimiento a la incorporación aquí dispuesta, así como también se instará a prestar colaboración para adecuar las actividades al uso prioritario del transporte público en los horarios descritos;

Que, la medida aquí dispuesta tiene sustento en el artículo 4° del DNU 125/2021, en cuanto dispone que: «En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales (...), podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2»;

Que a su vez, el artículo 6° del DNU N° 125/2021, faculta a las autoridades provinciales, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el Servicio Jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y el DNU N° 125/2021,

#### EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO 1°.- TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS:** Establecer que el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de colectivos deberá cumplir con el siguiente orden de prioridad, de 7:00 a 8:30 horas:

Las personas que utilicen dicho servicio para realizar actividades educativas presenciales en establecimientos e institutos educativos y universidades, y sus acompañantes; así como actividades esenciales, como salud y seguridad.

Los trabajadores del régimen especial del contrato de trabajo para el personal de casas particulares.

La Autoridad Metropolitana de Transporte deberá adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines de la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos, así como disponer el uso prioritario en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante exceso de demanda.

**ARTÍCULO 2°.-** Invitar a los Poderes Judicial y Legislativo provinciales, Ministerio Público de la Provincia, Departamentos Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes y a la Secretaría de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a mantener y/o tomar medidas que se adecuen a la finalidad prevista en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Invitar, asimismo, a las personas que desarrollan actividades económicas, industriales y/o de servicio, a adecuar su horario de atención conforme la finalidad prevista en el artículo primero.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que las medidas dispuestas en la presente regirán a partir del día 8 de marzo de 2021, y para todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones del artículo 29 del DNU N° 125/2021, la Ley N° 8.206, o normas que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban - Posadas



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**